



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1o.- Que es patrimonio irrenunciable de la Provincia de Río Negro toda la fauna autóctona o introducida en su territorio, aún la que se encuentre dentro del territorio de Parques Nacionales pero dentro de su geografía.-

Artículo 2o.- Que debe ser insoslayable la opinión de la provincia en la matanza y/o extracción de animales autóctonos o introducidos componentes de la fauna natural del ecosistema del bosque pertenecientes al área de Parques Nacionales.-

Artículo 3o.- Que Parques Nacionales, deberá ajustar su accionar al respecto, concentrando con la Provincia de Río Negro, la forma y modos que se establezcan para la matanza, disminución y/o extracción de animales de su territorio de forma de coordinar dichas medidas con las Políticas implementadas, que al respecto adopte la Provincia de Río Negro, a través de su Ministerio de Recursos Naturales.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

COMUNICACION N° 23/1989